

Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades 2026: claves para la correcta elección de la modalidad de cálculo.

El mes de febrero ⁽¹⁾ es el mes para que las sociedades con ejercicio fiscal coincidente con el año natural y una cifra de negocios en los 12 meses anteriores igual o inferior a 6 millones de euros opten por el método de determinación del pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades (IS) aplicable al ejercicio 2026.

En la presente nota exponemos de forma clara y práctica los distintos métodos de cálculo que existen, y, cuya adecuada elección tiene un impacto directo en la tesorería de las *pymes* al evitar la anticipación de impuestos y, en determinados supuestos, permitir el diferimiento del pago del IS.

De forma telegráfica, adelantamos que existen dos métodos de cálculo del pago fraccionado, cuya elección puede ejercitarse mediante la declaración censal (modelo 036):

❖ **Modalidad 1ª (método de cuota):**

El pago fraccionado se calcula en función de la cuota líquida de la última declaración del IS que estuviera presentada a la fecha de cada pago fraccionado.

❖ **Modalidad 2ª (método de base):**

El pago fraccionado se calcula sobre la base imponible del ejercicio en curso a la fecha de inicio de cada pago fraccionado.

¿Quiénes pueden optar entre los dos métodos de cálculo del pago fraccionado?

Únicamente pueden optar por cualquiera de los dos métodos, las entidades cuyo Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) haya sido igual o inferior a 6 millones de euros en los 12 meses anteriores al inicio del ejercicio correspondiente al pago fraccionado.

Por el contrario, las entidades que superen dicha cifra están obligadas a aplicar el segundo método de cálculo (método de base), calculando el pago fraccionado sobre la base imponible del ejercicio en curso.

Para determinar cuál de los métodos resulta más recomendable, es aconsejable comprobar:

(1) Si la entidad tuviera un ejercicio fiscal no coincidente con el año natural, la opción deberá ejercitarse dentro de los dos meses siguientes al inicio del período impositivo, o entre la fecha de inicio del período impositivo y la fecha de finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo fuera inferior a dos meses.

- (i) el importe de la «casilla 599» del IS del ejercicio 2024,
- (ii) la información contable y fiscal correspondiente al cierre del ejercicio 2025,
- (iii) la estimación del resultado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio en curso (2026) y,
- (iv) la identificación de operaciones que, de forma excepcional, puedan generar ingresos o pérdidas extraordinarios en cualquier de los ejercicios mencionados.

Breve análisis de las dos modalidades de cálculo:

Aunque el IS se liquida anualmente (normalmente entre los días 1 y 25 de julio respecto del ejercicio anterior), a lo largo del año las compañías deben efectuar tres pagos fraccionados a cuenta de este impuesto, concretamente durante los 20 primeros días naturales de abril, octubre y diciembre. Estos pagos fraccionados se deducen del importe de la declaración anual del IS.

Tal y como se ha señalado anteriormente, las dos modalidades de cálculo del pago fraccionado son:

1) Modalidad 1ª o método de cuota (artículo 40.2 LIS):

Esta modalidad se aplica por defecto a las entidades con INCN del ejercicio anterior igual o inferior a 6 millones de euros, siempre que no se haya optado por la modalidad 2ª a la que nos referiremos a continuación.

La **cuota del pago** fraccionado se calcula aplicando un porcentaje fijo del 18% sobre el importe de la «casilla 599» de la última declaración del IS presentada¹.

Las entidades que deban realizar pagos fraccionados conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales (Navarra y País Vasco) deberán efectuar el ingreso en cada una de ellas en proporción al volumen de operaciones realizado en el ejercicio anterior, utilizando para ello los modelos correspondientes a cada Administración².

A modo de referencia práctica, el pago fraccionado del IS-2026 a presentar del 1 al 20 de abril de 2026 por las entidades cuyo ejercicio sea coincidente con el año natural, se calculará tomando como base la cuota del IS-2024 (casilla 599). Y, los pagos fraccionados a presentar del 1 al 20 de

¹ Para los grupos fiscales que apliquen por **primera vez el régimen de consolidación fiscal**, la sociedad dominante ingresará la cuantía que resulte de aplicar el 18% al sumatorio de importes de las casillas 599 de las últimas declaraciones individuales del IS presentadas por las sociedades integrantes el grupo, salvo que se hubiera optado expresamente por la modalidad 2ª.

² De forma excepcional, se podrá solicitar a la **Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa** la modificación de la base de cálculo en alguno de los territorios, ya sea por operaciones de reestructuración o cuando, por motivos extraordinarios, se produzca una variación superior a 15 puntos porcentuales respecto al volumen previo a efectos del IS.

octubre y diciembre de 2026, se determinará conforme a la cuota del IS 2025 (casilla 599), que se presentará en julio de 2026.

Si no se planifica adecuadamente la aplicación de este método puede generar pagos innecesarios que dan lugar a la anticipación de impuestos.

2) Modalidad 2ª o sistema de base (Art. 40.3 LIS).

El pago fraccionado en esta modalidad se calcula sobre la **base imponible correspondiente a los primeros 3, 9 y 11 meses del ejercicio**, según el periodo al que se refiere cada pago fraccionado.

Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:

³ Es probable que la mayoría de las entidades obligadas a realizar el pago fraccionado por esta modalidad, tengan también el carácter de **Gran Empresa (GE) a efectos de IVA**, al haber superado un volumen de operaciones de 6.010.121,04 € durante el año natural anterior (art.121 de la Ley del IVA).

En estos casos, la entidad debe comunicar su condición de GE a la Administración antes del 20 de febrero del año en curso mediante el modelo 036, y a partir de ese momento:

- Queda adscrita a la Unidad de Gestión de Grandes Empresas,
- Está obligada a presentar sus liquidaciones de IVA y de retenciones a cuenta del IRPF, IRNR o IS con carácter mensual, y,
- Debe comunicar sus libros registro de facturas emitidas y recibidas a través del Sistema Inmediato de Información (SII) de la AEAT.

a) **De forma Obligatoria:** a las entidades cuyo INCN durante los 12 meses anteriores al inicio del período de los pagos fraccionados haya superado los 6 millones de euros^{3 4 5}.

b) **De forma Opcional:** a las entidades con INCN igual o inferior a los 6 millones de euros que hayan optado expresamente por su aplicación mediante la declaración censal (modelo 036)⁶.

El cálculo del pago fraccionado se realiza siguiendo estos pasos:

1º. Determinación del resultado contable que será la base del pago fraccionado a autoliquidar.

⁴ Para las entidades cuyo período **impositivo no sea coincidente con el año natural**, el INCN se determinará sobre los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo en 2026. No obstante, la obligatoriedad de presentar declaraciones mensuales de IVA se determinará según el volumen de operaciones del año natural anterior (2025).

⁵ Los **grupos fiscales** acogidos al régimen de consolidación computarán de forma conjunta el INCN de todas las sociedades del grupo, considerando las eliminaciones e incorporaciones aplicables según lo establecido en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (RD 1159/2010, 17 de septiembre).

⁶ Realizada la opción, el contribuyente queda vinculado a esta modalidad respecto a los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, en tanto no se renuncia a ella en los plazos indicados.

2º. Realización de los correspondientes ajustes extracontables de carácter fiscal que correspondan.

3º. Compensación de Bases Imponibles Negativas (BIN) pendientes de ejercicios anteriores que proceda, respetando las limitaciones aplicables.

4º. Aplicación del tipo de gravamen que corresponda a la base del pago fraccionado, que dependerá del INCN del ejercicio anterior⁷.

5º. **Pago Fraccionado Mínimo.** Los contribuyentes cuyo INCN sea, al menos de 10 millones de euros en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo, estarán obligados a efectuar un Pago Fraccionado Mínimo, que no podrá ser inferior al 23% del resultado positivo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, minorado únicamente en el importe de los pagos fraccionados realizados en ese mismo período⁸.

⁷ Para el año 2026, los **tipos de gravamen del IS** y del **pago fraccionado**, según el INCN, son los siguientes:

TIPOS IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y PAGO FRACCIONADO			
Categoría		2026	
		Tipo de gravamen IS	Tipo de gravamen PF
General (INCN período anterior igual o > 10M€)	-	25%	24%
Pymes (INCN período anterior < 10M€)	-	23%	16%
Micropymes (INCN período anterior < 1M€)	BI entre 0 y 50.000€	19%	13%
	BI > 50.000€	21%	15%
Entidades de nueva creación (en 1er. período en que la BI sea (+) y en el siguiente	-	15%	10%

⁸ Para los contribuyentes apliquen el tipo de gravamen del 30% previsto en el apartado 6 del artículo 29 de la Ley del Impuesto (entidades de crédito, las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos) el porcentaje del pago fraccionado mínimo será el 25%.

Cuadro Resumen del pago fraccionado IS-2026:

Tipo de Entidad	Modalidad de pago fraccionado	Cuantía del pago fraccionado	Pago fraccionado mínimo
Entidades de nueva creación (en 1er. período en que la BI sea (+) y en el siguiente)	Si INCN periodo anterior $\leq 6\text{M€}$ y optó por la modalidad de base imponible [art. 40.3 LIS]	Base pago x 10% - bonificaciones - retenciones e ingresos a cuenta - pagos fraccionados anteriores.	<i>No aplica</i>
	Si INCN periodo anterior $\leq 6\text{M€}$, y aplica como regla general la modalidad de cuota [art. 40.2 LIS]	18% sobre cuota íntegra del último IS (casilla 599)	<i>No aplica</i>
	Si INCN periodo anterior $> 6\text{M€}$ e $< 10\text{M€}$, obligada a utilizar la modalidad de base imponible [art. 40.3 LIS]	Base pago x 10% - bonificaciones - retenciones e ingresos a cuenta - pagos fraccionados anteriores.	<i>No aplica</i>
	Si INCN periodo anterior $> 10\text{M€}$, obligada a utilizar la modalidad de base imponible [art. 40.3 LIS]		23% del resultado de la cuenta de PyG [menos los pagos fraccionados del período]
Micropymes (INCN período anterior $< 1\text{M€}$)	Si optó por la modalidad de base imponible [art. 40.3 LIS]	Base pago [hasta 50.000€ x 13% / resto x 15%] - bonificaciones - retenciones e ingresos a cuenta - pagos fraccionados anteriores.	<i>No aplica</i>
Pymes (INCN período anterior $> 1\text{M€}$ e $\leq 6\text{M€}$)	Aplica como regla general la modalidad de cuota [art. 40.2 LIS]	18% sobre cuota íntegra del último IS (casilla 599)	<i>No aplica</i>
	Si optó por la modalidad de base imponible [art. 40.3 LIS]	Base pago x 16% - bonificaciones - retenciones e ingresos a cuenta - pagos fraccionados anteriores.	<i>No aplica</i>
Pymes (INCN período anterior $> 6\text{M€}$ e $< 10\text{M€}$)	Obligada a utilizar la modalidad de base imponible [art. 40.3 LIS]	Base pago x 16% - bonificaciones - retenciones e ingresos a cuenta - pagos fraccionados anteriores.	<i>No aplica</i>
Entidades de mayor tamaño (INCN período anterior ³ 10M€)	Obligada a utilizar la modalidad de base imponible [art. 40.3 LIS]	Base pago x 24% - bonificaciones - retenciones e ingresos a cuenta - pagos fraccionados anteriores.	23% del resultado de la cuenta de PyG [menos los pagos fraccionados del período]

Conclusión:

La modalidad de pago fraccionado prevista en el artículo 40.3 del LIS resulta **OBLIGATORIA** para las Grandes Empresas, y es **aconsejable** para el resto de las entidades en los siguientes casos:

- Cuando se espere una **disminución del resultado del ejercicio** respecto del obtenido en los dos ejercicios anteriores, o exista incertidumbre sobre el resultado del ejercicio.
- Cuando se espere realizar la mayoría de las **operaciones a final del ejercicio**, en concreto en el mes de diciembre, por ejemplo, actividades agrícolas, estacionales o comerciales con ventas significativas en la época navideña.

Por el contrario, esta modalidad **no es recomendable** en los siguientes casos:

- **Empresas de nueva creación**, durante el primer ejercicio de actividad, las cuotas no estarían obligada a efectuar a pagos a cuenta utilizando la modalidad de la cuota (al no existir cuota del IS del ejercicio anterior).
- **Empresas con rentas de fuente extranjera** que tengan derecho a deducciones por doble imposición, dado que dichas deducciones no pueden aplicar en el cálculo del del pago fraccionado.

*Desde **LIFE** Abogados ponemos a su disposición nuestra experiencia para resolver cualquier duda que os pudiera surgir y ayudaros en la correcta elección de la modalidad de cálculo del pago fraccionado.*

Advertencia legal: El contenido de este documento no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna. Para más información, consulte nuestra web lifefiscal.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: comunicacion@lifefiscal.com